

Asimismo se señalan los motivos de la *reformulación*, tal y como previene el artículo 27 de la LGS, dotándolo de mayor seguridad jurídica este procedimiento.

Se añade un nuevo apartado al artículo 12, el octavo, para adaptarse a la Ley 15/2014 por la que se modifica la Ley General de Subvenciones, en cuanto a la publicidad de la concesión de subvenciones.

El artículo 13 añade un nuevo apartado, el tercero, otorgando a la convocatoria la facultad de desarrollar los criterios de valoración de las solicitudes, a fin de otorgar mayor objetividad y transparencia a la decisión del órgano de evaluación.

El artículo 16 añade la necesidad de aportar en la Memoria Final un análisis de los resultados obtenidos con el proyecto subvencionado, tal y como señala el reglamento de la LGS, en cumplimiento del principio de eficiencia en las ayudas.

El sistema de recursos administrativos, artículo 21, se redacta de conformidad con la Ley 39/2015 de PAC y el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad de 30 de enero de 2017.

Se añaden varias disposiciones adicionales. La primera permite la pervivencia o vocación de permanencia de las bases reguladoras con independencia de la estructura organizativa del Gobierno de la Ciudad en cada momento. La segunda otorga la facultad de interpretación al Consejero competente, y la tercera, para adaptarse a la legislación de protección de datos.

La disposición final establece su entrada en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín de la Ciudad, tal y como previene el artículo 85.2 del Reglamento de la Asamblea, BOME núm. 10 extraord. de 18 de abril de 2018.

Asimismo se incorporan los modelos de formularios del régimen de ayudas adaptados a los cambios normativos.

ANEXO II

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL EN MATERIA DE EMPLEO. (TEXTO ÍNTEGRO CONSOLIDADO).

Artículo 1. Objeto.

La presente disposición tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de Ayudas para la realización de proyectos de interés general en materia de empleo.

Artículo 2. Proyectos de interés general en materia de empleo.

A los efectos de las presentes bases se considerará proyecto de interés general en materia de empleo aquel que tenga por objeto el desarrollo de planes o programas para la inserción laboral o el fomento del empleo estable y de calidad, que combinen diversas actuaciones de diferente naturaleza como: información, orientación y asesoramiento; formación; práctica laboral, autoempleo, estudios, investigación de la evolución del empleo y del funcionamiento del mercado de trabajo, acciones experimentales o innovadoras orientadas al fomento del empleo o de la formación, acciones de difusión sobre el mercado de trabajo, y cualesquiera otras acciones similares a las anteriores orientadas al fomento del empleo y de la formación, con preferencia de aquellas acciones integrales dirigidas a discapacitados.

La correspondiente convocatoria que apruebe el Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4213 de 2 de agosto de 2005), podrá especificar, limitar o concretar el objeto de las ayudas.

Podrá efectuarse más de una convocatoria al año, siempre en función de la dotación presupuestaria disponible y del objeto o colectivo que especifique la misma.

Artículo 3. Destinatarios preferentes de los proyectos de interés general en materia de empleo.

Son destinatarios preferentes, y en el orden de prelación que se señale en la convocatoria, los siguientes:

- a) Personas con discapacidad, de forma prioritaria.
- b) Los jóvenes desempleados menores de 30 años.
- c) Mujeres con problemas de integración laboral, con preferencia a las víctimas de la violencia de género.
- d) Personas desempleadas en riesgo de exclusión social.
- e) Parados mayores de 45 años.
- f) Titulados universitarios medios o superiores que buscan su primer empleo.